



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 05 de noviembre de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Severino Obregón Andrade.
<b>Demandadas</b>	Constructora Monserrate de Colombia S.A.S. Excavaciones y Construcciones Civiles E.M.C S.A.S.
<b>Llamada en garantía</b>	Seguros Generales Suramericana S.A.
<b>Radicado</b>	2017-785
<b>Auto Interlocutorio</b>	717
<b>Asunto</b>	Da por notificada por conducta concluyente, da por contestada, acepta llamamiento en garantía, ordena notificar por secretaría, requiere a la parte demandante.

Visto el escrito allegado vía correo electrónico, mediante el cual la codemandada Constructora Monserrate de Colombia S.A.S., constituye apoderado judicial y este da respuesta a la demanda, sin que obre en el proceso constancia de notificación personal, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, CGP, se tendrá por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas sus providencias a dicha sociedad.

Y vista la respuesta dada a la demanda por Constructora Monserrate de Colombia S.A.S., la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, vista la solicitud de llamamiento en garantía que formula dicha sociedad a Seguros Generales Suramericana S.A., por reunir los requisitos establecidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se admitirá el mismo y ordenará el llamamiento en garantía formulado a Seguros Generales Suramericana S.A., con el fin de que entre a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso las responsabilidades que le pudieren eventualmente derivarse en su contra, respecto al contrato o póliza de seguro número 1358064-2 para asegurar el pago de las pretensiones reclamadas en este proceso por el demandante.

Consecuente con lo anterior se procederá a la notificación personal de este auto a Seguros Generales Suramericana S.A. al correo electrónico [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el artículo 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Ahora, visto lo actuado en el proceso y no obstante que la parte demandante remitió la citación para notificación personal, a la fecha no se ha logrado la notificación de la demanda a la codemandada Excavaciones y Construcciones Civiles E.M.C S.A.S., en consecuencia, y teniendo en cuenta las disposiciones legales en materia procesal expedidas a causa de la

pandemia Covid19, concretamente lo establecido en el Decreto transitorio 806 del 4 de junio de 2020, estableciendo el uso de las tecnologías de la comunicación, en cuyo art. 8, dispone:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Y si bien la presente demanda data de fecha anterior a la expedición de dicho Decreto, este le es aplicable en virtud del principio general de derecho de que la norma procesal es de aplicación inmediata, incluso respecto del acto procesal aun no realizado.

Así las cosas, se dispondrá la notificación personal por secretaría del despacho a la codemandada Excavaciones y Construcciones Civiles E.M.C S.A.S. al correo electrónico que registre dicha sociedad en el certificado de existencia y representación legal, en los términos establecidos en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, en concordancia art. 8 del Decreto. 806 de 2020, para lo cual se requerirá a la parte demandante para que en el término de diez (10) hábiles a partir de la notificación de este auto, allegue certificado de existencia y representación legal actualizado de la misma, toda vez que el obrante en el proceso data del año 2015.

Finalmente, conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor John Fredy Montoya Guzmán para que represente los intereses judiciales de la demandada Colfondos S.A., en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

### **Resuelve**

**Primero.** Dar por notificada por conducta concluyente a la codemandada Constructora Monserrate de Colombia S.A.S., del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias emitidas en el proceso.

**Segundo.** Dar por contestada la demanda por Constructora Monserrate de Colombia S.A.S.

**Tercero.** Admitir el llamamiento en garantía que formula Constructora Monserrate de Colombia S.A.S. a Seguros Generales Suramericana S.A., representada legalmente por el doctor Juan David Escobar Franco o quien haga esas veces al momento de la notificación.

**Cuarto.** Notificar al representante legal de Seguros Generales Suramericana S.A., al correo notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, de la admisión del llamamiento en garantía; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto, auto admisorio, demanda y llamamiento en garantía.**

**Quinto.** EL llamamiento en garantía se entenderá notificado personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

**Sexto.** La respuesta al llamamiento en garantía y a la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho.

En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2017-785, y nombre de las partes.

**Séptimo.** Ordenar notificar por la secretaría del despacho y mediante mensaje de datos la admisión de la demanda al representante legal de Excavaciones y Construcciones Civiles E.M.C S.A.S., al correo electrónico que registre dicha sociedad en el certificado de existencia y representación legal, **adjuntando copia de este auto, auto admisorio, y de la demanda.**

Previo a lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de este auto, allegue certificado de existencia y representación legal actualizado de la misma.

**Octavo.** Reconocer personería al doctor John Fredy Montoya Guzmán, identificado con CC. 98.565.145 y portador de la TP. 131.377 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de Constructora Monserrate de Colombia S.A.S.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 157 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 8 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario